**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 036 DE 2021 CÁMARA**

*“Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones”*

Bogotá, D.C., septiembre 1 de 2021

Cámara de Representantes   
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO  
PRESIDENTE**   
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Congreso de la República

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 036 de 2021 Cámara “Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 036 de 2021 Cámara “Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones”.

1. **TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

Este proyecto previamente había sido radicado como el Proyecto de Ley No. 239 de 2020 Cámara “Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones”. Esta vez se radicó nuevamente, por los HH.RR. Julián Peinado Ramírez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, John Jairo Roldan Avendaño, Juan Carlos Lozada Vargas, Karen Violette Cure Corcione, Harry Giovanny González García, Alejandro Alberto Vega Pérez, Norma Hurtado Sánchez, Adriana Magali Matiz Vargas, César Augusto Lorduy Maldonado, el 20 de julio de 2021, de manera que quien firma, el H.R. Julián Peinado Ramírez, fue nombrado como ponentes único de la iniciativa.

1. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**
2. **Introducción**

La Constitución Política de 1991 en los artículos 64, 65 y 66 en términos generales establece el deber del Estado de brindar acceso progresivo a la tierra de los trabajadores agrarios, el derecho al crédito y la protección de la producción de alimentos, que de acuerdo con la Corte Constitucional son ordenamientos encaminados a la protección de los trabajadores agrarios y el desarrollo agropecuario. Sin embargo, el ordenamiento actual aún carece de conceptualización de lo “campesino” y los derechos contenidos en la Ley 101 de 1993, la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1071 de 2015 no agotan las necesidades de esta población y dejan vacíos en el reconocimiento de sus derechos especiales como grupo social.

En este sentido, el presente proyecto de ley tiene la intención de desarrollar un instrumento jurídico que reconozca realmente la subjetividad de los campesinos y garantice la protección y el efectivo desarrollo de sus derechos como población diferenciada, ello por la falta de instrumentos que protejan a los campesinos y trabajadores rurales y como una herramienta que permita el desarrollo de políticas públicas en reconocimiento de su identidad cultural diferenciada y que atiendan las particularidades de esta población.

Los articulados en relación a la conceptualización y derechos de los campesinos han sido recogidos de *la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, y del trabajo* realizado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) denominado “Elementos para la conceptualización de lo ‘campesino’ en Colombia”, los cuales han servido como insumo para la construcción del presente proyecto de ley.

1. **Objeto**

Establecer un conjunto de medidas que sirvan como base para fomentar y promover las acciones necesarias para la consolidación de una política de Estado que logre subsanar la deuda que el Estado Colombiano tiene con la población campesina, por medio de garantizar mejores condiciones de vida, dignidad y trato justo a través del reconocimiento de sus particularidades y necesidades como sujetos de especial protección.

1. **Conveniencia del Proyecto de Ley**

Las políticas públicas en Colombia han centrado especialmente su atención en el ámbito urbano relegando a la población rural a un segundo plano, tanto así que la legislación actual no cuenta con un concepto que establezca que es ser “campesino” y la identidad del mismo se ha invisibilizado a través del concepto de trabajador agrario olvidando que viven en zonas rurales 11’204.685 habitantes, según cifras del DANE para el 2012, que deben ser reconocidas por sus particularidades y que además de ello según cifras de la FAO la pobreza rural en la región aumentó de 46,7% a 48,6% en 2016. Según el DANE para ese mismo año la pobreza rural en Colombia era de 34,3% en hombres y 37,1% en las mujeres porcentajes que no dejan de ser foco de preocupación y revelan el olvido en que se tiene el campo y la población rural.

En ese contexto es claro que el Estado Colombiano tiene una deuda histórica con la población rural, no solo en la conceptualización de lo “campesino” sino que también se presentan falencias en el establecimiento de sus derechos y la protección de la dignidad y calidad de vida de los campesinos. Lo anterior se ha evidenciado por los constantes reclamos y manifestaciones que durante años esta población ha realizado en busca de la consolidación de sus derechos, sin embargo, sus solicitudes no han sido atendidas, ni se les ha otorgado protección efectiva a los campesinos.

No obstante, el 17 de diciembre de 2018 la Asamblea General de la ONU adoptó formalmente la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, lo cual se traduce en una victoria para esta población que por tanto tiempo ha luchado por ser reconocida, la Declaración se formalizó con 121 votos a favor, 54 abstenciones y 8 votos en contra. Dentro de los países que se abstuvieron de votar dicha Declaración se encontró el Estado colombiano, el cual no cambió su decisión muy a pesar de las dos cartas que tanto organizaciones sociales, como congresistas y académicos le dirigieron al presidente y a la Cancillería solicitando el apoyo del gobierno y su voto favorable a la Declaración, en una de las cartas enviada el 14 de noviembre de 2018 se expresa:

“*Esta Declaración significa una importante y necesaria evolución del derecho internacional y sería de trascendental importancia para las poblaciones rurales en Colombia, que día a día se ven afectadas de forma sistemática por la discriminación y violación individual y/o colectiva de sus derechos humanos. Así, por ejemplo, en nuestro trabajo como organizaciones de derechos humanos, en conjunto con otras organizaciones sociales, varias de ellas firmantes de esta carta, hemos llamado la atención sobre las violaciones derivadas de la explotación y privatización de los recursos naturales (tierra, agua, semillas y bosques) que conduce a la destrucción las fuentes de vida del campesinado”.*

En la carta también se expresa la preocupación de las organizaciones por la grave situación de derechos humanos por la que atraviesan las zonas rurales y defensores de derechos humanos que son sistemáticamente vulnerados y de la importancia de adoptar las medidas que la Declaración contempla para la realización de la dignidad humana de los campesinos y campesinas y su contribución a la consolidación de la paz, la carta fue firmada por más de 30 organizaciones.

Si bien, las cartas anteriormente mencionadas no obtuvieron ningún tipo de respuestas por parte del gobierno, el presente proyecto de ley se presenta no solo como respuesta a las mismas sino que también como respuesta a las necesidades de esta población; es por ello que inicialmente se parte de la construcción del concepto de “campesino” partiendo de lo expuesto en la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales y de las pautas ofrecidas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), como habíamos mencionado anteriormente, del último cabe resaltar otro aspecto clave que enmarca la necesidad del presente proyecto de ley, el cual es la tutela interpuesta contra el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE y el Ministerio del interior por parte de 1770 ciudadanos y varias asociaciones campesinas por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales exigiendo el derecho a la igual y a ser tenidos en cuenta en el censo poblacional.

En la tutela se estima que las entidades accionadas han vulnerado el derecho a la igualdad material de los ciudadanos en su condición de campesinos, "entendido como grupo y considerado individualmente", pues se ha impedido que el Estado desarrolle políticas con enfoque diferencial y además afecta su identidad cultural, en respuesta a la misma el gobierno nacional ha ordenado al ICANH la elaboración del concepto aquí presentado. Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STP2028 de 2018 ha realizado un llamado de atención a dichas entidades para que elaboren a profundidad el concepto de “campesino” y estudios complementarios al Censo Agropecuario 2014 y al Censo poblacional 2018 y además se adelanten la formulación y seguimiento de políticas públicas que permitan la consolidación de la igualdad material fundamentada en el artículo 13 de la Constitución Política.

*“En aplicación del principio de igualdad material previsto en el artículo 13 de la Carta, las autoridades tienen el deber de propender por la erradicación de las desigualdades, especialmente de las derivadas de circunstancias económicas y sociales. Para este propósito tienen la obligación de diseñar y ejecutar políticas públicas que permitan lograr una igualdad real y efectiva a través de la implementación de medidas de carácter progresivo que no agraven la situación de la población socialmente más vulnerable”*

En este sentido, la conceptualización de "campesino" es una necesidad que dota de subjetividad a más de 23% de colombianos que hacen parte del sector rural y tienen una relación particular con la tierra. Según lo expuesto por la Corte Constitucional en diversas sentencias, los campesinos son sujetos de especial protección, en razón de las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente y de los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entreteje entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra.

1. **Propuestas del proyecto de ley**

**Derechos de los campesinos**

Los campesinos son cruciales para la seguridad alimentaria, la lucha contra el cambio climático y la conservación de la biodiversidad, por otro lado, también tienen un papel crucial para la economía del país, en la producción de alimentos, la generación de divisas y su aporte en las exportaciones. No obstante, su importancia en nuestra sociedad no es reconocida a pesar de su capacidad de transferir excedentes a otros sectores de la economía, como lo ha manifestado el Banco Mundial, el crecimiento económico derivado de la agricultura es 2,7 veces más efectivo en la reducción de la pobreza por su capacidad de proliferación de la inversión y constituye el medio de subsistencia del 86% de la población mundial.

Sin embargo, sumado a que los campesinos no han sido reconocidos como sujeto social por la Constitución Política, sus derechos son violados de manera sistemática y sufren de múltiples discriminaciones. El 80% de las personas que sufren de hambre y pobreza extrema viven en las zonas rurales y la mayoría son campesinos (CETIM). Cada día el nivel de vida de los campesinos se inclina a condiciones más paupérrimas por la falta de precios justos o de acceso a los recursos productivos, y campesinos son desalojados de sus tierras o asesinados cuando defienden sus derechos.

Según Forero y Garay (2013) los pequeños productores y agricultores familiares del país, demuestran no solamente eficiencia económica cuando acceden a condiciones productivas relativamente aceptables sino también capacidad para generar desarrollo económico y soluciones efectivas a la pobreza rural. (Londoño 2008; Forero 2013). Desafortunadamente, hasta la fecha en el país, la falta de políticas públicas enfocadas en este grupo social ha generado una crisis para esta población, agudizada por fenómenos como la violencia y el desplazamiento forzado, el cambio en el uso de la tierra y la concentración de su propiedad, uso inadecuado de los recursos productivos y en general las condiciones de pobreza del sector rural (Londoño, 2008; Incoder, 2012; Forero, 2013).

Con todo lo anterior y aun cuando la Corte Constitucional protege la identidad y proyecto de vida de los campesinos, y ha otorgado diversos derechos y facultades a los mismos, el Estado no ha reconocido su relevancia política, social, económica y cultural, es por ello que es urgente la necesidad de combinar crecimiento económico y un paquete articulado de políticas públicas; para ello la FAO ha propuesto cinco áreas para renovar el ciclo de políticas para acelerar la reducción de la pobreza al año 2030: entre ellas se encuentran la consolidación de sectores agrícolas más eficientes, incluyentes y sostenibles; la protección social ampliada, la gestión sostenible de los recursos naturales, el fortalecimiento del empleo rural no agrícola, y paquetes integrados de infraestructura rural (FAO, 2018).

En ese mismo informe la FAO resalta en agricultura un poder de cambio y de apoyo a la consolidación de una paz sostenible, en este marco, nuestro país tiene el deber de otorgar más oportunidades y herramienta al sector agrícola Colombiano, como parte de la lucha por el fortalecimiento de la paz que en el acuerdo firmado por el Estado Colombiano alude a la protección, respeto y garantía de los derechos humanos de la población campesina, así como la promoción y apoyo a sus medios y formas de vida, y la implementación de un Sistema progresivo para la garantía del Derecho a la Alimentación sin el cumplimiento de ello y sin otorgarle una vida digna a los campesinos no es posible la consolidación de la paz.

Finalmente, atendiendo a la importancia tangible e intangible del campesinado en nuestro país y comprendiendo que sus particularidades como sector y constituidos como tal deben presentarse ante la ley con derechos y deberes diferentes a la de la sociedad civil también presentamos una exposición de derechos que adoptan tanto la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales como el Corpus iuris que la Corte Constitucional ha dictaminado en la sentencia C-077-17, el cual enmarca derechos tales como el derecho a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, y la participación, los cuales según ha expuesto la corte pueden interpretarse como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana.

**Fomento a la Formación de la Labor del Campesino**

La situación en el campo cada día es más preocupante, en términos de educación el promedio de los jóvenes campesinos apenas ha terminado la primaria, y casi ninguno llega a la universidad. Por otro lado, la calidad de la educación en las zonas rurales es de las peores del país; junto al acceso de la tierra, garantizar el derecho a la educación es posiblemente una de las apuestas más importantes que tiene que enfrentar el país si realmente se quiere cerrar las brechas de desigualdad en el sector rural y la brecha existente entre lo urbano y lo rural que cada día tiende a su ampliación. Lo que se hace más preocupante es que mientras el país no resuelve esta problemática el campo se va desintegrando poco a poco, la población joven que la compone sigue migrado hacia las grandes ciudades en busca de mejores condiciones de vida y la población que continua en los territorios no cuenta con condiciones de vida digna.

Sin lugar a dudas la situación que tienen que vivir los campesinos frente a seguridad social, educación y servicios públicos deteriora gravemente la calidad de vida en las zonas rurales, muestra una increíble desatención como grupo social, estimula la migración y contribuye a mantener los altos índices de pobreza e indigencia prevalecientes en los campos colombianos. Es por ello que es de gran importancia dar un vuelco a todo el sistema educativo y potenciar una educación que atienda las necesidades de cada región con sus particularidades, reflexionar sobre el papel de la educación como factor y agente de cambio en toda la población, pues no es admisible tener una postura indiferente e ignorar la importancia de la educación para toda la población y especialmente para la población que más vulneraciones y discriminación de sus derechos sufre en nuestro país, es necesaria la construcción de políticas de gobierno que le den la oportunidad a los campesinos de continuar sus estudios, prepararse académicamente y construir un verdadero proyecto de vida.

En este sentido, así como la permanencia escolar señala la existencia de éxitos sociales previos, el retiro escolar pone en evidencia complejos mecanismos de exclusión e invisibilidad social. El bajo nivel de escolaridad en contraste con altos niveles de deserción debe ser leído como el catalizador que potencializa formas de marginación social, en concordancia, datos del Ministerio de Educación Nacional en el año 2006 señalan que la deserción de las aulas se encontró en cerca de 900.000 estudiantes. La necesidad de trabajar de manera temprana lleva a muchos niños y niñas del país a no ingresar a una institución educativa, el 38% de los niños en edad escolar que labora no asiste a ninguna clase pues como se evidencia, las problemáticas económicas y sociales que enfrenta esta población dificultan el acceso a la educación.

Por todo lo anterior, el presente proyecto de ley acude a la realización de un mecanismo para el fomento de la educación campesina, así como a conservación y ampliación de sus conocimientos. Es por ello que el Estado asumiendo la responsabilidad que tiene de fomentar programas para la formación y profesionalización de los campesinos y de los trabajadores agrarios por medio del Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural y del Servicio Nacional de Aprendizaje tendrán la labor de adelantar los procesos de educación y capacitación de los campesinos.

**Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino**

Si bien el presente proyecto hace un esfuerzo por atender las exigencias de la población campesina mediante el establecimiento de sus derechos y la búsqueda de profesionalización de su labor para que esta sea considerada y remunerada en concordancia con la importancia que tiene para el bienestar de toda lo sociedad es fundamental resaltar que muy a pesar de todos los esfuerzos realizados, cambiar las condiciones de vida de esta población hacen necesaria una ardua labor tanto legislativa como de la formulación e implementación de políticas públicas enfocadas en la población campesina como grupo social diferenciado y de especial protección por su vulnerabilidad.

Considerando las Recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas de 2017 en el cual se evidencian múltiples preocupaciones por los derechos de los campesinos y la participación efectiva de los mismos e insta al Estado colombiano a adopte las medidas necesarias para garantizar la implementación de la reforma rural integral contenida en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz y llama la atención de los Estados Partes para la aseguración efectiva de los derechos que el pacto reconoce, tales como el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Finalmente, de acuerdo a lo expuesto en el presente documento se hace imprescindible e inexcusable la creación de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino, con el fin de terminar con los vacíos que el Estado tiene en relación al campo, elaborando propuestas legislativas que garanticen la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el desarrollo socioeconómico de los campesinos y atendiendo y otorgarle un interlocutor eficiente ante el Estado a los grupos de campesinos, que logre canalizar sus demandas, para que el Estado Colombiano conozca la condición real del campo, las expectativas y necesidades de los campesinos y se llegue por fin a las soluciones pertinentes para las reformas necesarias para el desarrollo rural y a la realización de los derechos de los campesinos.

1. **RESUMEN PARA CONGRESISTAS Y ASESORES**

El proyecto de ley busca crear una serie de disposiciones específicas en favor de los campesinos y campesinas del país. Para eso, considerando diferentes documentos legales e internacionales, se plantean los siguientes mecanismos en el proyecto:

1. La creación de una definición de campesino.
2. El establecimiento de un marco de derechos del campesino.
3. La disposición de mecanismos para facilitar la formación de los campesinos en el país, a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural.
4. La creación de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino en el Congreso de la República.
5. **CONFLICTO DE INTERESES**

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir “(…) un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286”, se plantea lo siguiente: por su naturaleza, este proyecto no presenta ninguna situación de conflicto de interés, lo que no exime al congresista que así lo considere de declararse impedido al respecto.

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Al final de la legislatura 2020-2021 se aprobó el Proyecto De Ley Orgánica N. 192 de 2020 Cámara “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones” en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes. Este proyecto, de forma similar al que se presenta en este momento, pretende la creación de una comisión para dedicación a temas específicos. En ese caso, los de infancia y adolescencia.

La Comisión aceptó una serie de modificaciones que buscaban evitar un alto impacto fiscal del proyecto limitando los cargos que se quería crear, inicialmente. Por lo tanto, de crear dos cargos nuevos para la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia (Coordinador (a) de las Comisiones y Secretario (a) Ejecutivo), se utilizan los ya existentes para la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.

Siguiendo esta propuesta, se propone modificar el proyecto de manera que para la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino se aprovecharán los cargos que ya existen para la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias.

Por lo tanto, el texto propuesto se modifica de la siguiente forma:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO PROPUESTO EN EL PROYECTO** | **TEXTO PROPUESTO PARA EL PRIMER DEBATE** | **OBSERVACIÓN** |
| **ARTÍCULO 16°.** Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.17, del siguiente tenor:  2.6.17. Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **N° Cargos** | **Nombre del cargo** | **Grado** | | 1 | Coordinador (a) de la Comisión | 12 | | 1 | Secretario (a) Ejecutivo (a) | 05 | | **ARTÍCULO 16°. Modifíquese el numeral 2.6.10 del artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:**  **2.6.17. Comisión de Derechos Humanos y Audiencias y Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.**   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **N° Cargos** | **Nombre del cargo** | **Grado** | | **1** | **Coordinador de Comisión** | **06** | | **1** | **Transcriptor** | **04** | | **1** | **Mecanógrafa** | **03** | | En lugar de crear un numeral nuevo en el artículo 369, se modifica el 2.6.10 de manera que el personal de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias sirva igual para esta comisión. |
| **ARTÍCULO 17°.** Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.17, del siguiente tenor:  3.17. Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **N° Cargos** | **Nombre del cargo** | **Grado** | | 2 | Profesional Universitario | 06 | | **~~ARTÍCULO 17°.~~** ~~Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.17, del siguiente tenor:~~  ~~3.17. Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.~~   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **~~N° Cargos~~** | **~~Nombre del cargo~~** | **~~Grado~~** | | ~~2~~ | ~~Profesional Universitario~~ | ~~06~~ | | Se elimina el artículo. |
| La numeración se modifica para todos los artículos siguientes. | | |

1. **PROPOSICIÓN**

Por las razones expuestas anteriormente, se rinde **INFORME POSITIVO** y se propone a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 036 de 2021 Cámara “Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones”.

De los Honorables Representantes,

**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**

Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 036 DE 2021 CÁMARA**

“Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones”.

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO:** La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas que sirvan como base para fomentar y promover las acciones necesarias para la consolidación de una política pública que logre subsanar la deuda que el Estado colombiano tiene con la población campesina garantizando mejores condiciones de vida, dignidad y trato justo a través del reconocimiento de sus particularidades y necesidades como sujetos de especial protección.

**ARTÍCULO 2°.** **DEFINICIÓN DE CAMPESINOS.** El campesino es un sujeto intercultural que existe en el campo y con el campo, quien genera pertenencias y representaciones a partir de su arraigo con la tierra, sustentadas en sus conocimientos, sus memorias, saberes y sus formas de hacer transmitidas entre generaciones y que constituyen formas de cultura campesina. Son sujetos que se han construido mediante el relacionamiento social colectivo, la relación con la familia, la comunidad como nodos de la organización social y de trabajo campesino, su articulación con redes locales y regionales que conforman cultural e identitariamente al campesino.

Un campesino es un hombre o una mujer de la tierra, que tiene una relación directa y especial con esta y la naturaleza a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas. Los campesinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo. Los campesinos están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno natural local y los sistemas agroecológicos.

El término campesino puede aplicarse a cualquier persona que se ocupe de la agricultura, la ganadería, la trashumancia, las artesanías en relación con la tierra u otras ocupaciones similares en una zona rural. El término abarca también a las personas indígenas que trabajan la tierra, no obstante, también se aplica a las personas sin tierra, tales como familias de trabajadores agrícolas con poca tierra o sin tierra; familias no agrícolas en zonas rurales con poca tierra o sin tierra, cuyos miembros se dedican a diversas actividades como la pesca, la artesanía para el mercado local o la prestación de servicios y finalmente este término también se refiere a las familias rurales de trashumantes, campesinos que practican la agricultura migratoria y personas con medios de subsistencia parecidos.

**ARTÍCULO 3° DERECHOS DE LOS CAMPESINOS.** Son derechos de los campesinos:

1. Igualdad. Todos los campesinos, mujeres y hombres, tienen derechos iguales a todas las demás poblaciones. personas.

2. Libertad. Los campesinos son libres y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la discriminación fundada en su situación económica, social y cultural.

3. Protección reforzada. Los campesinos y trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional.

4. Participación. Los campesinos tienen derecho a participar en la formulación de políticas, la adopción de decisiones y la aplicación, ejecución y el seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte a sus tierras y sus territorios, sus formas propias de producción y el medio ambiente.

5. Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria. Los campesinos tienen derecho a la alimentación, a la soberanía y la seguridad alimentaria, que comprende el derecho a una alimentación saludable y culturalmente apropiada, producida mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y el derecho a definir sus propios sistemas de producción, alimentación y agricultura.

**Parágrafo 1°. Derecho a la vida y a un nivel de vida adecuado.**

1. Los campesinos tienen derecho a la integridad física y a no ser acosados, desalojados, perseguidos, detenidos arbitrariamente y asesinados por defender sus derechos.
2. Los campesinos tienen derecho a una alimentación adecuada, saludable, nutritiva y asequible y a mantener su cultura alimentaria tradicional.
3. Los campesinos tienen derecho al agua potable, el saneamiento, los medios de transporte, la electricidad, la comunicación y el ocio.
4. Los campesinos tienen derecho a la educación y la formación, así como a conservar y ampliar sus conocimientos locales sobre agricultura, pesca y ganadería.
5. Los campesinos tienen derecho a vivir una vida saludable y no ser afectados por la contaminación de productos agroquímicos como los pesticidas y fertilizantes químicos.

**Parágrafo 2°. Derecho a la tierra.**

1. Los campesinos tienen derecho a una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios. No debería procederse a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.
2. Los campesinos tienen derecho a cultivar y desarrollar sus propias variedades e intercambiar, dar o vender sus semillas.
3. Los campesinos tienen derecho a consulta previa en los casos en los que se planee la realización de proyectos programas o políticas que impliquen cambios o afectación en los territorios destinadas a la agricultura basada en la economía campesina o de recursos naturales existentes en estos territorios y en los casos en los que haya lugar de afectación en su libre desarrollo, integridad física o puedan denotar algún tipo de riesgo para la salud de los campesinos.
4. Los resultados de la consulta previa serán de obligatorio cumplimiento.

**Parágrafo 3°. Precios y mercado**

1. Los campesinos tienen derecho a obtener un precio justo por su producción.
2. Los campesinos tienen derecho a obtener una retribución justa por su trabajo para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.

**Parágrafo 4 °. Medio ambiente**

1. Los campesinos tienen derecho a un medio ambiente limpio y saludable.
2. Los campesinos tienen derecho a luchar contra el cambio climático y conservación de la biodiversidad.
3. Los campesinos tienen derecho a rechazar toda forma de explotación que cause daños medioambientales.
4. Los campesinos tienen derecho a presentar demandas y reclamar compensaciones por daños medioambientales.

**CAPÍTULO II**

**FORMACIÓN**

**ARTÍCULO 5° FOMENTO A LA FORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS CAMPESINOS.** El Estado fomentará los programas de formación de los campesinos y de los trabajadores agrarios.

**ARTÍCULO 6°.** El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) implementará un pensum académico con ciclos de competencias laborales, técnico de campo, tecnólogo de campo, auxiliares y especialización tecnológica en diversas áreas dirigidas a los campesinos y agricultores según corresponda, para lo cual podrá celebrar convenios de asociación.

**ARTÍCULO 7.** El Estado por medio del Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural se encargará de emprender labores en torno a la capacitación campesina impulsando charlas, foros, cursos y programas dirigidos a la ampliación de los conocimientos de la población que se encuentre en cualquier nivel educativo bien sea básico, medio o superior. Igualmente en coordinación con el Ministerio de Educación buscará el incremento progresivo de los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios en las zonas rurales, con acceso equitativo para hombres y mujeres, incluyendo personas en condición de discapacidad. Se tomarán medidas especiales para incentivar el acceso y permanencia de las mujeres rurales.

**ARTÍCULO 8°.** El Departamento Administrativo de Estadísticas (DANE) realizará un registro diferencial de campesinos en los Censos Nacionales de Población y de Vivienda. En estos se incluirán variables que den cuenta de manera particular de la situación de las mujeres campesinas.

**CAPÍTULO III**

**COMISIÓN LEGAL PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CAMPESINO**

**ARTÍCULO 9°** Créese la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.

**ARTÍCULO 10°.** Adiciónese el artículo 5 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

***“Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento****. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el Periodo Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer y* ***la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.”***

**ARTÍCULO 11°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.

***ARTÍCULO 61 P. Composición e integración.*** *La Comisión**Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por once (11) miembros en el Senado y diecisiete (17) en la Cámara de Representantes quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.*

***Parágrafo 1°.*** *Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.*

**ARTÍCULO 12°**. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.

***ARTÍCULO 61 Q. Funciones.*** *La Comisión**Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:*

1. *Elaborar propuestas legislativas que garanticen la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el desarrollo socioeconómico de los campesinos, con el acompañamiento de organizaciones y grupos de campesinos, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de los campesinos y del sector rural.*
2. *Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos y del cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.*
3. *Ser interlocutor de las organizaciones y grupos de campesinos, ante las Ramas del Poder Público y demás órganos de la estructura del Estado, para canalizar y materializar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de los campesinos.*
4. *Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, para que los delitos cometidos contra los campesinos en el marco del conflicto armado interno no queden en la impunidad y los campesinos sean realmente reparados.*
5. *Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, encuentros, mesas de trabajo, y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de los campesinos, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.*
6. *Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos.*
7. *Promover en el sector privado acciones que favorezcan la equidad y velen por mejoras en las condiciones para los campesinos en el ámbito laboral y social.*
8. *Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de campesinos para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos.*
9. *Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.*
10. *Todas las demás funciones que determine la ley.*

**ARTÍCULO 13°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

***“Artículo 61 R. Sesiones.*** *La Comisión**Legal para la Defensa y Protección del Campesino se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.”*

**ARTÍCULO 14°**. **ATRIBUCIONES**. La ComisiónLegal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.

2. Para el cumplimiento de sus fines la comisión podrá darse su propio reglamento de operatividad y el desarrollo de su objeto institucional.

3. La comisión tiene el deber de hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con los campesinos en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.

4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la protección y desarrollo de los campesinos y de las zonas rurales y de todas aquellas políticas que afectan las condiciones del campo y por ende de los campesinos.

5. Pugnar por la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas que beneficien a los campesinos y al desarrollo del sector rural y contener aquellas que vayan en detrimento del bienestar de los campesinos.

6. Velar porque se dé cumplimiento de los acuerdos, pactos y toda serie de instrumentos nacionales e internacionales de los que hace parte el Estado en relación con las condiciones del campesino y el desarrollo rural y verificar el cumplimiento de las órdenes y recomendaciones dadas por los organismos internacionales.

7. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos.

8. Otorgar menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos.

9. Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado y ONG que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos.

**ARTÍCULO 15°.** Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, máximo a los 15 días de iniciada la legislatura.

**ARTÍCULO 16°.** Modifíquese el numeral 2.6.10 del artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

2.6.17. Comisión de Derechos Humanos y Audiencias y Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N° Cargos** | **Nombre del cargo** | **Grado** |
| 1 | Coordinador de Comisión | 06 |
| 1 | Transcriptor | 04 |
| 1 | Mecanógrafa | 03 |

**ARTÍCULO 17°**. **FUNCIONES DEL (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CAMPESINO**. Él o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ad-hoc en las sesiones de la Comisión.
6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
7. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

**Parágrafo.** Para desempeñar el cargo de Coordinadora de la Comisión se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y un (1) año de experiencia profesional.

**ARTÍCULO 18°. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CAMPESINO.** Los profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Defensa y Protección del Campesino tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor interna del Coordinador, Secretario, y los Congresistas y demás miembros de la Comisión en la ejecución de los planes trazados por la Comisión.
2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.
4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

**Parágrafo**. Para ser Profesional Universitario de la Comisión para la Defensa y Protección del Campesino, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales, ciencias humanas y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.

**ARTÍCULO 19°.** **FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CAMPESINO**. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Defensa y Protección del Campesino tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
3. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.
4. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.
5. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.
6. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.
7. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.
8. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.
9. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 20º. JUDICANTES Y PRACTICANTES.** La Comisión para la Defensa y Protección del Campesino podrá tener en su planta pasantes y judicantes, de acuerdo a las solicitudes que las Instituciones de Educación Superior hagan a la misma, y acogiendo los convenios y disposiciones que ya ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

**ARTÍCULO 21°. COSTO FISCAL.** Las Mesas Directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión para la Defensa y Protección del Campesino, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

**ARTÍCULO 22°.** **VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,

**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**

Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia